



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0303 07 MAY 2012

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 1512 de 2010 y 030 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado No 4120-E1--81240 del 30 de junio de 2011, **CARLOS MANUEL HERRERA SANTOS**, actuando como vocero del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- (en adelante ECOCOMPUTO), presentó ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dicho Sistema.

Que con base en la verificación de la información y documentación que antecede, se advirtió que ésta no es suficiente para continuar con la correspondiente actuación administrativa ambiental, y mediante oficio con radicado 2400-2-81240 de agosto 26 de 2011, se requirió por una sola vez al vocero del colectivo ECOCOMPUTO, con toda precisión aportar la información faltante.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-133990 de octubre 24 de 2011, el vocero del colectivo ECOCOMPUTO allegó la información requerida en la comunicación 2400-2-81240 del 26 de agosto de 2011 y reportó los costos por valor de \$1.254.066.312

Que mediante Auto 3517 de noviembre 11 de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo tendiente a aprobar o no el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por el colectivo ECOCOMPUTO, así mismo se le requirió cancelar el valor de seis millones doscientos setenta mil

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

trescientos treinta y dos pesos (\$6.270.332) M/L por concepto de evaluación del respectivo sistema.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto 3517 de noviembre 11 de 2011, fue publicado en la gaceta ambiental, el 13 de diciembre de 2011, el cual se encuentra disponible en la página Web www.minambiente.gov.co.

Que el vocero del colectivo ECOCOMPUTO, acreditó el pago por el servicio de evaluación por valor de seis millones doscientos setenta mil trescientos treinta y dos pesos (\$6.270.332) M/L efectuado el 13 de febrero de 2012, recepcionado con el número de referencia 151048511.

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por el vocero del colectivo ECOCOMPUTO, así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0019, se emitió el concepto técnico 571 del 23 de abril de 2012, relacionado con Sistema de Recolección, Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA"

"Descripción General"

"El Sistema de Recolección fue formulado de acuerdo al literal b) del artículo 5 de la Resolución 1512 de 2010, como un acuerdo entre productores denominado "Ecocomputo", es liderado por la cámara de la industria de electrodomésticos de la ANDI, incluyendo a 41 compañías, que corresponden a empresas importadores, fabricantes y responsables de marcas propias de computadores y/o impresoras.

"El sistema contempla como esquema logístico, por un lado, la implementación temporal (último fin de semana de cada mes) de puntos de recolección en sitios asociados a establecimientos comerciales, y por otro lado, la recolección directa a clientes de grandes volúmenes, denominados "clientes corporativos". No se descarta la implementación de otros mecanismos, con el ánimo de dar cumplimiento a la meta de recolección.

"La meta mínima de recolección, para el primer año de implementación del sistema colectivo, se estimó en 65.179 unidades, lo que equivale trimestralmente a 16.295 unidades.

"La cobertura geográfica está dividida en fases, iniciando en Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, incluyendo convenios de cooperación con autoridades ambientales que apoyen el desarrollo del programa.

"Como instrumentos de gestión, para la promoción de la devolución de los residuos, se incluyen capacitaciones, jornadas masivas de recolección, convocatoria a consumidores inscritos en bases de datos corporativas, convenios de cooperación con autoridades ambientales, entre otros. La difusión, además de usar medios de comunicación electrónicos (redes sociales, correos masivos), está apoyada por las páginas web de las empresas participantes como productores, incluyendo perifoneo, difusión por medios escritos y actividades lúdicas con acompañamiento de entes locales, municipales o departamentales.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

"Las actividades de manejo incluyen reacondicionamiento a cargo de COMPUTADORES PARA EDUCAR, así como aprovechamiento y valorización con empresas nacionales que cuentan con las respectivas licencias ambientales.

Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN	
Alternativa de Presentación	Sistema colectivo por acuerdo de productores	
Participantes / Tipo productor	41 empresas, entre fabricantes e importadores	
Cubrimiento Geográfico	20% Inicia con Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla	
Cantidad de sitios de recolección	Jornadas de recolección periódicas	
Cantidad puesta en el mercado años 2009 – 2010.	2009	2010
	1.096.267 unidades	1.510.884 unidades
	8.035.137 kg	10.421.152 kg
Empresa encargada del almacenamiento	EN PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización		
Empresa encargada del reacondicionamiento	COMPUTADORES PARA EDUCAR	
Promedio anual (unidades)	1.303.576	
Meta de recolección 2012 (unidades)	65.179	
Equivalente en peso (kg)	461.407	

"La cantidad de productos puesta en el mercado corresponde a cifras de importación, cuya validez como base de cálculo de la meta de recolección está supeditada a que la meta mínima calculada sea igual o mayor a la que correspondería a las ventas reales del colectivo. En ese sentido, expresa en el documento:

"El sistema de común acuerdo determinó utilizar la información contenida en las declaraciones de importación DIAN para los años 2009 y 2010 (...) no obstante que estas cantidades pueden llegar a ser algo mayor a lo realmente vendido".

"Lo anterior constituye declaración de cumplimiento frente a lo requerido por el parágrafo 1 del artículo décimo de la Resolución 1512 de 2010, en materia de calcular con base en ventas la meta mínima.

"Participantes del Plan colectivo

"De acuerdo al documento presentado por el vocero del Sistema, los participantes a la fecha de 21 de octubre de 2011 son 41 empresas, de las cuales se allegó carta de participación en el sistema y certificado de existencia y representación legal. Estas empresas se listan a continuación.

No.	Razón Social	NIT
1	ALKOSTO S.A.	890.900.943-1
2	BEDIGITAL S.A.	830.108.993-5
3	BRIGHTSTAR COLOMBIA LTDA	830.119.346-7

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

No.	Razón Social	NIT
4	CARCO SEVE S.A.S.	900.220.859-7
5	CARREFOUR	830.025.638-8
6	COMPUGREIFF S.A.S	830.035.815-8
7	COMPUMAX COMPUTER S.A.S	804.005.914-6
8	CUBIX COLOMBIA S.A.	900.116.439-3
9	DIGITAL DEPOT DE COLOMBIA S.A.	900.121.676-2
10	DISTRIBUIDORA KTDC COLOMBIA S.A.	900.212.980-8
11	DOCUMENT EXPERTS S.A.S.	900.321.570-9
12	EPSON COLOMBIA LTDA	800.239.471-5
13	ALMACENES ÉXITO S.A.	890.900.608-9
14	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	900.017.447-8
15	FOTO DEL ORIENTE LTDA	800.010.972-9
16	GPC COLOMBIA S.A.	900.312.723-0
17	IMPACT & LASER IMPACT S.A.S.	830.110.327-1
18	IMPRESISTEM S.A.	800.091.549-2
19	INTCOMEX COLOMBIA S.A.	830.132.153-6
20	INTERNET POR COLOMBIA S.A.	830.145.765-1
21	IZC MAYORISTA	800.153.963-6
22	JANUS LTDA	900.163.861-9
23	LENOVO	900.030.538-3
24	LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA	830.054.490-9
25	LINALCA INFORMATICA S.A.	800.188.299
26	MAKRO COMPUTO S.A.	800.200.336-1
27	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	830.018.214-1
28	NEXSYS DE COLOMBIA	800.035.776-1
29	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	830.037.946-3
30	PANASONIC DE COLOMBIA S.A.	830.122.365
31	PC SMART S.A.	830.122.774-7
32	POLUX SUMINISTROS S.A.S.	830.031.687-3
33	PRODISUR S.A.	804.016.903-2
34	QUORUM COMPUTER DE COLOMBIA S.A.	900.009.522-9
35	RICOH COLOMBIA S.A.	800.026.212-1
36	SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.	830.028.931-5
37	SED INTERNATIONAL S.A.S.	830.036.108-3
38	SONY COLOMBIA S.A.	900.261.429-1
39	TCM COLOMBIA LTDA.	900.280.020-2
40	TECH DATA COLOMBIA S.A.S.	900.329.599-8
41	TOSHIBA DIGITAL PRODUCTS DE COLOMBIA LTDA.	900.422.580-6

Fuente: colectivo ECÓMPUTO 2011

"Descripción estructura administrativa"

"Los actores involucrados en el plan se presentan agrupados según su naturaleza (público o privado) o su actividad. Vale la pena mencionar el apoyo del programa Computadores para Educar, como encargado del reacondicionamiento de los residuos de computadores y/o periféricos.

"Para la implementación y ejecución se presenta un organigrama que estructura actores involucrados, dentro de los que se incluyen la estructura administrativa del colectivo, la ANDI y terceros involucrados en las actividades operativas. Además de los anteriores, se incluye el apoyo del Centro Nacional de Producción más Limpia y un ente auditor externo. En el documento se incluyen funciones y responsabilidades de los actores mencionados en el organigrama.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”

“Respecto a la cobertura geográfica, el sistema planea su crecimiento en fases, iniciando con las cuatro ciudades más grandes del país, vinculando anualmente zonas donde se han comercializado productos. Se aclara que esta zonificación no tiene un orden estricto, no obstante la inclusión de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es obligatoria para el periodo de recolección 2013.

“Es importante precisar que las funciones del operador del Sistema corresponden tanto al coordinador del programa como a terceros denominados “gestores”, de acuerdo a la tabla 5 (pp.23-27), no obstante, ha sido designado (p.12) en propiedad “operador” al coordinador del programa posconsumo en la ANDI, quien estará en comunicación con los “gestores”.

“Frente al mecanismo de recolección, se debe indicar que aquel que se propone implementar corresponde a un esquema de “mecanismo equivalente”, que contempla dos alternativas, de las cuales se describe una orientada a clientes corporativos (grandes volúmenes) y otra orientada al consumo doméstico o masivo, consistente en Jornadas de recolección que se realizarán el último fin de semana de cada mes en almacenes tipo Grandes Superficies, al respecto precisa el documento:

“Los centros de recepción de los materiales que atenderán a los consumidores para la entrega de los equipos tendrán las siguientes características:

- “El punto de recolección será atendido por personal capacitado.*
- “En el caso de los puntos de recolección en las grandes superficies se establecerá un horario para la atención, teniendo en cuenta el tránsito de los clientes en los almacenes.*
- “La recepción de los residuos se realizará exclusivamente en los puntos mencionados. Los equipos recolectados serán transportados desde dichos puntos hacia las empresas gestoras, dichos residuos serán acopiados únicamente en el(los) contenedor(es) o guacal(es) dispuesto(s) en cada punto de recolección.*
- “La recolección y el transporte de los residuos recolectados en los diferentes puntos, se realizará por parte de las empresas gestoras en la frecuencia que sea necesaria, garantizando su evacuación una vez se cumpla con la capacidad máxima del (los) contenedor(es) o guacal (es) dispuesto (s) en cada punto de recolección”.*

“En el documento se describe el manejo de los residuos de computadores y/o periféricos en un diagrama de flujo en el que se mencionan las etapas del proceso y en una tabla (pp. 34-37) que propone una serie de requisitos y condiciones de operación para las actividades de recolección, transporte, reacondicionamiento, almacenamiento, tratamiento y disposición final.

“Frente a las actividades de manejo, se presentan las opciones de empresas y sus respectivas licencias, aclarando que aún están en definición de su participación puesto que no ha iniciado la implementación formal del sistema.

“Los Instrumentos de gestión planteados por el sistema para promover y lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores y usuarios finales están basados en información y sensibilización a consumidores, así como en convenios

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

de cooperación con entes gubernamentales. No se mencionan instrumentos económicos para incentivar la devolución de los residuos.

"Como mecanismo de comunicación se presentan las actividades de difusión, que incluyen: mensajes a través de canales institucionales y medios de comunicación escritos, correos electrónicos masivos, redes sociales, página Web, perifoneo, actividades culturales lúdicas y configuración de mensajes de espera en los sistemas telefónicos de los participantes del programa colectivo.

Respecto al mecanismo de verificación de los resultados del sistema se prevé la realización de auditorías periódicas, encargadas a un ente externo, se incluyen herramientas e indicadores en algunas etapas de implementación. El procedimiento para la recolección y validación de datos abarca el mecanismo de recolección orientado a consumidor doméstico, involucrando las actividades de implementación y un responsable del diligenciamiento de formatos.

"En la comunicación 4120-E1-133990 de 21 de octubre de 2011 se señala que el Sistema prevé un costo de implementación de \$1.254.066.312. Este costo se financiará con los recursos provenientes de las empresas miembros del programa colectivo.

"El sistema se identifica con un logo acompañado del nombre del sistema "ECOCOMPUTO" que será utilizado en los puntos de recolección y en los mecanismos de difusión dirigidos a los consumidores."

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ANLA -"Cumplimiento ARTÍCULO 7 Resolución 1512 de 2010.

Elementos del Sistema	Cumple	Observaciones
Identificación General		
a) Identificación, domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores.	SI	Se presenta identificación (NIT), domicilio y nacionalidad, allegando los respectivos certificados de existencia y representación legal de las 41 empresas participantes.
b) Identificación y domicilio del operador del sistema	SI	El operador identificado es el Coordinador del Programa Posconsumo de Computadores y/o Periféricos de la ANDI.
Información Específica		
c) Cantidad por tipo, peso y unidades de computadores y/o periféricos puestas en el mercado por el productor durante cada uno de los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación del sistema.	SI	El documento muestra el tipo, peso y las cantidades importadas al país durante los años 2009 y 2010, para computadores e impresoras. Aunque las cifras no corresponden a ventas, el colectivo manifiesta que la cantidad de importación es, en algunos casos, mayor a la cantidad vendida. Es preciso aclarar la cantidad de productos objeto del ámbito de aplicación respecto a los productos que proactivamente está incluyendo el sistema, correspondientes a impresoras fuera del actual ámbito de aplicación de la Resolución.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

Elementos del Sistema	Cumple	Observaciones
Otros actores y nivel de participación		
d) Identificación de otros actores públicos o privados que apoyarán el sistema y forma en que participarán en el mismo	SI	Se identifican por categorías otros posibles actores que participaran en el sistema como: entes gubernamentales ambientales, centros de educación, centros comerciales, grandes superficies, empresa privada.
Cubrimiento Geográfico		
e) Cubrimiento geográfico del sistema de recolección selectiva y gestión ambiental expresado como la relación de municipios incluidos en el sistema, respecto de los municipios donde se haya comercializado sus productos.	SI	El sistema plantea cubrimiento con crecimiento gradual por fases de implementación, iniciando con las cuatro principales ciudades del país. Se presenta cálculo numérico de la cobertura inicial.
f) Estructura Administrativa y Técnica		
Organigrama del sistema que incluye funciones y responsabilidades	SÍ	Se presenta organigrama agrupando los participantes, se presenta en tabla las funciones y responsabilidades de los actores previstos en la implementación.
Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, reacondicionamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final.	SÍ	Se presenta un listado (p.28) de empresas dedicadas al manejo de RAEE, adjuntando los actos administrativos que le otorgan las licencias, permisos o autorizaciones que requieren. Según comunicación 4120-E1-133990 de 21 de octubre no se ha finalizado el proceso de selección de las empresas encargadas de realizar las actividades en comento.
Copias de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.	SÍ	Presentado
Descripción de las operaciones de manejo de los residuos de computadores y periféricos (recolección, transporte, almacenamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final).	SÍ	Se presenta un diagrama de flujo y una tabla describiendo los requisitos y condiciones para las personas encargadas de las actividades que se espera sean desarrolladas en la implementación del sistema. Una vez definidas, se deberá presentar descripción de las actividades desde el punto de vista técnico.

bc

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

Descripción de la actividad de reacondicionamiento y las acciones que se adelantarán para recoger y retornar al sistema de gestión los equipos reacondicionados.	SÍ	Se menciona al programa COMPUTADORES PARA EDUCAR como encargado de la actividad (pp. 20,28), quienes cuentan con Licencia Ambiental para manejo de RAEE. No obstante lo anterior, se requiere aclarar las condiciones mínimas de recibo de equipos para reacondicionamiento y las acciones previstas para retornar los equipos reacondicionados al Sistema de Recolección.
Puntos de Recolección		
Descripción de los puntos de recolección para la recepción de los residuos de computadores y periféricos.	SÍ	Se mencionan los requisitos y condiciones básicas de instalación y operación de los puntos de recolección en establecimientos (pp. 31, 34) Según comunicación 4120-E1-133990 de 21 de octubre de 2011, esta información está siendo precisada desde el punto de vista técnico.
Centros de acopio		
Descripción de los centros de acopio.	SÍ	Se mencionan los requisitos y condiciones básicas de instalación y operación de los puntos de recolección en establecimientos (pp. 31, 34) Según comunicación 4120-E1-133990 de 21 de octubre de 2011, esta información está siendo precisada desde el punto de vista técnico.
Mecanismos equivalentes		
Descripción de los mecanismos equivalentes	SÍ	Se proponen las condiciones básicas de un mecanismo relacionado con recolección en clientes corporativos y jornadas de recolección masiva. Sin embargo, es preciso profundizar en el mecanismo de recolección y sus consideraciones de implementación.
Mecanismos de gestión y Comunicación		
Estrategias y mecanismos de información a los consumidores sobre el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos.	SÍ	Se listan los medios de comunicación en los que el sistema se apoyará para realizar la divulgación de la información a los consumidores y a clientes corporativos. Sin embargo, se considera necesario incluir dicha información en un cronograma de implementación de las actividades.
Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de los residuos de computadores y periféricos por parte de los consumidores.	SÍ	Para promover la devolución, el documento plantea como instrumentos: difusión de información, sensibilización y capacitación a empleados de las empresas participantes del Sistema, así como convenios de cooperación con entes gubernamentales. No se menciona el uso de instrumentos

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”

		económicos.
Identificación del sistema mediante un símbolo o logo.	SÍ	Se presenta una imagen acompañada del nombre del sistema: “ECOCOMPUTO”.
Planificación y seguimiento		
Cantidades y porcentajes en peso de residuos de computadores y periféricos previstos a recoger y gestionar anualmente.	SÍ	Se presenta peso (kg) y cantidad (unidades) de residuos de computadores y/o periféricos a recoger y gestionar en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2021.
Mecanismos de seguimiento y verificación de los datos aportados en los literales anteriores.	SÍ	Como mecanismo de control y seguimiento el documento plantea un proceso de auditoría y el cálculo de indicadores de desempeño operacional, residuos reacondicionados, desempeño del año gestión anterior, cubrimiento geográfico, mecanismos de comunicación, residuos con tratamiento y disposición final.
Procedimiento de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información al MAVDT.		El documento plantea un procedimiento para la recolección de datos en la implementación del mecanismo de recolección por jornadas. Es importante que se incluya el procedimiento de recolección de datos para el mecanismo orientado a clientes de grandes volúmenes, especificando los documentos o constancias expedidas para el cliente que entrega los residuos.
Mecanismos de financiación y costos del sistema.	SÍ	El Sistema se financiara con los recursos provenientes de las empresas miembros del programa colectivo. Los gastos para el 2012 son estimados en \$1.254.066.312.

“Consideraciones Adicionales

“Cálculo de la meta mínima de recolección

“Teniendo en cuenta que en el documento (p.8) DEL Sistema presentado por el Colectivo ECOCOMPUTO nos indica:

“Adicionalmente, y de manera proactiva, el Colectivo voluntariamente decide también gestionar las impresoras que se clasifiquen bajo las subpartidas 8443.31.00.00 y 8443.39.10.00”.

“Al respecto es importante señalar que el cálculo de la meta mínima de recolección señalada en el artículo 10, de la Resolución 1512 de 2010, no deberá incluir productos que estén fuera del actual ámbito de aplicación de dicha norma, por lo que será necesario que aclare que dentro del calculo de la meta minima de recolección solamente se consideran las ventas correspondientes a aquellos productos incluidos en el ámbito de aplicación del acto administrativo aludido.

“Además de lo anterior, la cantidad de residuos previstos a recoger, presentada en el documento (p. 40), puede en principio exceder la meta mínima de recolección e incluir las mencionadas impresoras, pero el cumplimiento de las obligaciones se hará con base en el cálculo del promedio anual de ventas, una vez hecha la precisión anteriormente señalada.

Wc.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

"Empresas presentadas como operadores y/o gestores"

"Las empresas presentadas en calidad de gestor de los residuos de computadores y/o periféricos, para las etapas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final, según el listado de la Tabla 6 (pp. 28-29) y los documentos adjuntos a la comunicación 4120-E1-81240 de 30 de junio de 2012, corresponden a:

- "GAIA VITARE (Resolución 1634 de 2004 del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente).
- "C.I. RECYCABLES S.A. (Constancias expedidas por EPA Cartagena, sobre Licencia y Permisos acogidos por medio de Resoluciones 304 de 2008 y 548 de 2009).
- "RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (Resolución 1561 de 2010)

"Para las empresas mencionadas a continuación, se dispone de documentación que acredita el cumplimiento sobre Licencia Ambiental para manejo de RAEE, pertenecientes a otros expedientes sobre Sistemas de Recolección Selectiva:

- "LITO S.A.
- "COMPUTADORES PARA EDUCAR

"Teniendo en cuenta lo anterior se considera que, si bien no se ha definido la identidad de la(s) empresa(s) encargada del manejo de los residuos, el sistema colectivo ECOCÓMPUTO cuenta con cinco (5) opciones que acreditan cumplimiento de la normatividad de Licenciamiento Ambiental. Por lo tanto, una vez definido el proceso administrativo de selección y contratación, deberá ser allegada la información correspondiente a descripción técnica de las actividades relacionadas y los soportes de existencia y representación legal que no hayan sido presentados previamente ante esta Autoridad.

"Medidas de prevención de riesgos y manejo de contingencias"

"En cumplimiento de las obligaciones señaladas por los literales d) y f) del artículo 14 y literal e) del artículo 15 de la Resolución 1512 de 2010, tanto para el productor como para los proveedores o expendedores de computadores y/o periféricos, es preciso que el Sistema Colectivo establezca y documente las acciones encaminadas a la prevención y manejo de contingencias asociadas entre otros a incendio, rotura y liberación de sustancias al ambiente, que pueden presentarse en los sitios que desarrollen la actividad de recolección de los residuos de computadores y/o periféricos.

"Certificados y constancias de entrega y recibido de los residuos"

"Teniendo en cuenta que el sistema colectivo no tiene la facultad de expedir certificados de disposición final, según se proponen en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, es preciso contemplar las alternativas de documentos que puedan dar fe o constancia de la entrega de residuos de las empresas, en calidad de consumidores "corporativos" o de altos volúmenes, incluidos en el Sistema (p.30). Lo anterior en atención a que estas empresas estén en capacidad de acreditar,

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

frente a las autoridades ambientales competentes, el cumplimiento a su obligación como consumidor y como generador de residuos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por el colectivo ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

he

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)"

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de computadores y/o periféricos, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, en el artículo primero de la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de computadores y/o periféricos de formular y presentar e implementar este sistema.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 571 del 23 de abril de 2012, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos presentado por el colectivo ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2011, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló *"Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

me

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0009 de octubre 7 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 030 de octubre 31 de 2011 *“Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-”, numeral 3° del artículo 1°, señaló como funciones de la Directora General “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos”*

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutive de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por el colectivo ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por el Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, por intermedio de su vocero, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

1.- Presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

1.1.- Cantidad (en unidades y peso) de residuos de computadores y/o periféricos recolectados, discriminados según los mecanismos establecidos (puntos de recolección, clientes corporativos, jornadas masivas).

1.2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalados, especificando el periodo de tiempo en el que estarán habilitados.

1.3.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de los centros de acopio habilitados.

1.4.- Actualización de las empresas que, a fecha de corte trimestral, se vinculen en calidad de productor al sistema colectivo ECOCÓMPUTO. Para las empresas no reportadas anteriormente ante esta Autoridad se deberá adjuntar:

a) Certificado de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente).

b) Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1512 de 2010, debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

2.- Con relación a la actividad de reacondicionamiento de los residuos de computadores y/o periféricos:

2.1.- Condiciones técnicas mínimas requeridas para destinar los residuos de computadores y/o periféricos a la actividad de reacondicionamiento.

2.2.- Acciones que se adelantarán para recoger y retornar los equipos reacondicionados al Sistema una vez finalice su vida útil.

2.3.- Descripción de las condiciones previstas para la instalación y operación de los puntos de recolección, incluidos aquellos usados en las jornadas masivas y para clientes corporativos:

2.3.1.-Materiales de construcción.

2.3.2.- Capacidad (unidades y peso) y dimensiones de los contenedores.

2.3.3.- Medidas de seguridad frente a sustracción de residuos por personal no autorizado.

2.3.4.- Evidencia de la elaboración de un documento, que esté disponible en los establecimientos o sitios que tengan habilitados como puntos de recolección y/o centros de acopio, dirigido a las personas que están encargadas de la manipulación de los residuos de computadores y/o periféricos, que describa las medidas de prevención de riesgos y manejo de contingencias, incluyendo incendios, rotura de residuos y/o liberación de sustancias peligrosas al ambiente.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

2.3.5.- Cronograma específico y detallado para las actividades de información, sensibilización y/o difusión previstas para el primer año (2012) de implementación del sistema colectivo.

2.3.6.- Descripción de las condiciones mínimas previstas para la instalación y operación de centros de acopio de residuos de computadores y/o periféricos, incluyendo entre otras:

2.3.6.1.- Materiales de construcción y dimensiones de los contenedores. 2.3.6.2.- Capacidad de los contenedores (unidades y peso).

2.3.6.2.- Medidas de seguridad frente a sustracción de residuos por personal no autorizado.

2.4.- Frente al mecanismo de recolección previsto para "clientes corporativos", precisar:

2.4.1.- Cantidad mínima (unidades y/o peso) requerida para clasificar a una persona bajo esta modalidad.

2.4.2.- Capacidad de cobertura prevista o esperada (municipios y/o departamentos)

2.4.5.- Documentos a expedir al cliente, como soporte de la entrega y posterior gestión de los residuos.

2.4.6.- Procedimiento de recolección y validación de los datos.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTÍCULO TERCERO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, para el primer informe trimestral de que trata el artículo anterior deberá aclarar el cálculo de la meta mínima de recolección, teniendo en cuenta solamente aquellos productos que hacen parte del ámbito de aplicación de la Resolución 1512 de 2010, así como presentar el consolidado de la cantidad, en unidades y en peso, de productos puestos en el mercado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2009 y 2010, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

vocero, deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, instituciones, empresas, entre otros) destinados a la recolección y acopio de los residuos de computadores y/o periféricos, detallando sobre los siguientes aspectos:

1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección y centros de acopio habilitados.

2.- Listado de las personas naturales o jurídicas ubicadas en el área de su jurisdicción que participan, en calidad de "cliente corporativo" del mecanismo de recolección.

3.- Informar con treinta (30) días de anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

ARTICULO QUINTO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad la actualización del listado las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del mismo, especificando:

1.- Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón social	NIT	Actividad*	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

* Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reacondicionamiento, tratamiento, disposición final.

** señalar (cuando aplique) la autoridad ambiental que expide el acto administrativo que otorga licencia, permiso o autorización.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEXTO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en medio físico y magnético, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, con la siguiente información de conformidad con lo ordenado en el artículo 9° de la Resolución 1512 de 2010:

- 1.- Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- 2.- Cantidades en peso y unidades, de computadores y/o periféricos recogidos y gestionados.
- 3.- Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
- 4.- Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.
- 5.- Puntos de recolección ó mecanismos de recolección equivalentes implementados.
- 6.- Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, reacondicionamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de computadores y/o periféricos.
- 7.- Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los consumidores.
- 8.- Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.
- 9.- Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema aprobado a través de este acto administrativo.

PARAGRAFO - El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, podrá allegar registros fotográficos cuando, en aras de aclarar la información solicitada, así lo considere oportuno.

ARTICULO SEPTIMO.- El Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero, deberá informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos de computadores y/o periféricos, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Resíduos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"

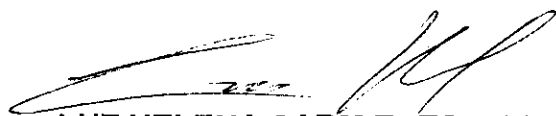
PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar al Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Resíduos Computadores y/o Periféricos ECOCOMPUTO de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-, por intermedio de su vocero., y/o a su apoderado debidamente constituido el contenido el presente acto administrativo en la calle 73 No. 8-13, Piso 8 Torre A de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 07 MAY 2012



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Reviso: Samuel Lozano Barón - Asesor ANLA

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado - Profesional Especializado ANLA
Concepto técnico 571 del 23 de abril de 2012
Exp. SRS 0019